

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-456.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, publicado por estado No. 0212 del 18 de diciembre de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0010-del 26 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de enero de 2024, Al despacho del señor Juez, informando que se recibió escrito de subsanación de demanda con fecha 11 de enero de 2024, al correo institucional de este despacho, visible en el ítem No.04 del expediente digital, para efectos de admisión de las presentes diligencias. PROCESO ORDINARIO **No.2023-464**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 15 de diciembre de 2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., en armonía a las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que debe designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022. notificación a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022. notificación a cargo de la parte actora.

Así mismo, se les debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0010 - del 26 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024, al despacho del señor Juez, informando que venció el término de Ley concedido a las partes demandadas para la contestación de la Reforma de demanda conforme auto del 16 de marzo de 2023., Radicado No. **2020-218**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como quiera que revisado el correo institucional del Juzgado y no obra manifestación alguna por parte de las sociedades demandas **UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017** y **ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S.**, Es por lo que, se tiene por **NO contestada la REFORMA a la demanda.**

Ahora bien, como quiera que, en auto del 16 de marzo de 2023, se fijó fecha y hora para audiencia de Conciliación conforme lo allí motivado, visto a ítem No.45 del expediente digital, lo dictado en ese proveído el Despacho lo mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0010 - del 26 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00214** 00 Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la llamada en garantía, se notificó y por conducto de apoderado contesta el Llamado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en Garantía MORELCO S.A.S.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS Como apoderada de la Llamada en Garantía MARELCO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido a la persona Jurídica. Así mismo se le reconoce personería a la Abogada PAULA HUERTAS BORDA, quien funge como abogada de la sociedad Godoy y quien fuera asignada para la defensa de la demandada Marelco S.A.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0010 Fecha
26/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00015** 00 Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se incorpora, por parte de la persona encargado de esta correspondencia, al proceso digital, escrito de incidente de nulidad el cual fue presentado desde el mes de abril, sin que el despacho se pronunciara al respecto. Así mismo se incorpora al proceso el informe rendido por la Dra ADRIANA ROJAS OÑATE.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que al momento de proferir los autos de fecha 26 de febrero de 2023 y 26 de abril de 2023, no se encontraba incorporado al plenario la nulidad planteada por la demandada, motivo por lo cual este operador judicial no se pronunció al respecto. Así las cosas y para evitar una nulidad a futuro, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora la nulidad.

Una vez se corra traslado de la nulidad y se encuentre en firme, el despacho se pronunciará de fondo sobre los autos ya proferidos como de la nulidad.

Se Corre traslado de la nulidad propuesta por la demandada, por conducto de su apoderado por el termino de Ley, el cual comienza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. -

A fin de que la parte demandante ejerza el derecho a la defensa se anexa al presente auto el link de la nulidad propuesta [15IncidenteNulidadAllianz.pdf](#) . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0010 Fecha 26/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00153** 00 Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Así mismo indica que para el 11 de abril contesto la demanda.

El despacho encontró la contestación de la demanda en una carpeta distinta a contestaciones de demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

La profesional del derecho de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sustenta su petición en el hecho de que para el día 11 de abril de dos mil veintitrés contestos la demanda y que el despacho no tuvo en cuenta que no corrieron términos por vacancia judicial semana santa y que el día 20 fue festivo.

Para resolver el Recurso de reposición, indica este despacho que mediante auto anterior se indicó que la demandada no contesto la demanda, por lo que se procedió a su búsqueda partiendo de la información de la recurrente, donde indica que para el día 11 de abril de dos mil veintitrés, contesto la demanda.

Encontrando el despacho el escrito de contestación con sus anexos en una carpeta distinta a la de contestaciones demanda, por lo que se procede a anexar al expediente digital y a su estudio, encontrándola ajustada a derecho y dentro del término procesal para contestar, en consecuencia, se Repone el auto atacado en lo pertinente, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**. En lo demás queda incólume el auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., a la **doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0010 Fecha 26/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00264** 00 Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado contesta la misma

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AM SALUD S.A.S.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES, para que represente a la demandada **AM SALUD S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido por YEISON ALEXANDER AGUILAR ZARATE.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0010 Fecha 26/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO